

Nº. 2097

TORRES Y VENTIMILLA, Miguel Jerónimo

CEDRILLAS

1666

Fol. -

Sin enc. - Tam. cuarto

Det.

Incompleto.

Nº 2097

Exceucion y pacion en mi persona y pruo med eteng an
ataque por dho dho comprador, a lo que hubieren
bucho dho dho dho entrantemente pagados de la ponia
na que nos debieren del puente Censal con la con
ta que por ella se hubieren bucho que para ello venia
a la Ley y furos que disponen lo contrario lo que
que la capion oclapersona, no impida la exceucion
de los bienes antes bien toda sepueda hazer en qual
mo tiempo y en dho dho no obstante todo lo dicho
reuterido y otorgado apear dho Censal en adelante
un año como arriba está dho y para mayor segun
dad de lo dho dho confies que tiempo y por los
bienes abienfios de los dho dho compradores y
de Nuestras abientes dho, NOMINE PUERTO me
la esclavula de contributo me contribuyo por
inquilino y otorgo el mismo poder para que
intenta obrar e ejercer los dho dho
distancias y acciones an gotlamana que
podia ante de otorgar utaqz



o meo cargo al suamiento del puente censal penion
y bienes el penion de los ados por elección plenion
manera que en el su tiempo vendieren algunos
a pluyto al dho censal o penion de los ados y penion
de los ados, o alguna parte de los ados como meo
fiado o no meo de lo defendellos y proseguirlos a fuerza
cerlos consentancia. Diferencia para la enera suzgada
esta que vos otros dho compradores, o vuestros abienos
dicho dho y quidex y permanezca en la paz y su
reion de los ados a los poder y despo de averia de los
adidos defendiendo y proseguir a aquellos amicos y
adulterarios y potarios abienos defendidos meo
go a paratos y para enera que contra los otros dho
compradores, o vuestros abienos dicho, o contra meo
benedico reputadamente, reponunian alguna
tenia diferencia. Suo o sin raxer elecion de la
apelacion de la meo cargo de los dho censal de los
penion y penion situado sobre tan buena persona
de los dho y de la meo dho y de la dho com

et non supra penunia y alales, o dicho que vos meo
de los ados de los dho y de los ados en la vendicion de la
vltima limitad del dho penion y de nos se ha por meo
en dho nombre ados otros Lapuente vendicion bien
legitimamente. Venuto de del dho para sempre de dho
meo aparte en dho nombre del dho y de los ados de la
lo que meo dicho meo meo instantia y ados que meo
en dho censal que en dho nombre meo de los ados
quidex en dho otros dho compradores y otros que tubieren
dicho dicho para que los poder y de los ados de los
bienamente averia de los ados como debieren de los
propios ados de los ados y de los ados de los ados
nombre de los ados poder de los ados y de los ados
en causa propia de los ados de los ados de los ados
quidex de los ados para que poder y de los ados de los ados
de los ados por autoridad de los ados, o por autoridad de los ados
propia averia elecion de los ados de los ados de los ados
de los ados de los ados de los ados de los ados de los ados



Los apellidos y hacia la pronome nueva y pronome
la anterior y finia e interlocutoria apencia de exco
dicho compitacion y de lo que tubieren puesto dho y allega
un y probado en los artículos de lo pendiente de dho y de
propiedad y en las primeras instancias de dho y de dho de
contrafuero nullo y conrado de apelacion de lo dicho pro
zaco respectivamente y en dho qualquiera que se parare
ra intentan y en todas las veces que quier y variando dho
o de dho fuer a otro y de una instancia a otra sin refuor
de otra y en que se pueda oponer la excepcion de dho pen
tia ni rey ni dho de dho a la qual y a qualquiera otra
conforme a dho y de dho incompetencia, competencia y de
mepde ayudar y al dho contradicir la qual quier tener
aqui y quier tener por a piedad y al dho y dho y
Remunio y quier que en virtud de la dho sentencia y
zey y y dho y dho los dho breves aya que d el p
y dho de dho respectivamente sea satisfecio y pagado
y cumplido todo lo dho que aui conuenio quier a
lo y conuenio qualquiera leyes y fueros repugnantes
a la obediencia total y qualquiera dho y quier a

Justicia y todo lo en ella contenido se execute y gida
+ y privilegio amovete conforme a los fueros de dho
dho y al dho excepcion privilegiada de dho y de
encomienda y como si fuer sentencia y finia p
da en otra Juzgada y remuner aui proprio y
ordinario y me humeto ala Jurisdiccion de dho
luozes superiores e inferiores eclesiasticos y secula
res y de qual quier de dho dho Reyno de dho
y con dho dho Reynos del Rey nuestro señor. Y
paramayor seguridad de lo dho y dho de dho
de dho dho dho nuestro señor sobre la Cruz y
santos quatro evangelios en poder del
notario de dho y dho ante como
publica y aut unica persona que
no contra vendre a la cosa de
de dho ni alguna dho ni y dho
de dho de dho de dho contra dho

Dichos Compradores, ni los que en adelante
hubiere en su caso, ni el pre-
sente Censal, que pagare todos los que a
venta sueldos de aque- de penion en
cada un año en el día de termino q' fueren
dare y cumplire toda y cada una cosa con-
tenidas en el presente Censal, contra
venga a aquellas ni alguna de ellas, dice-
ta ni indirectamente, ni pena de perjurio
e infame manifesto, et aun para mayor
seguridad de los dichos señores, que con-
tenga, que la presente escritura de venta sea
registrada una y muchas veces por el notario
ni que la testifica, o por los sus as-
su notario con la obligación de...

Segundo adas y cosas necesarias y oportunas acon-
sejo de los dichos señores, y puntos nombrados
por personas dichos Compradores, y otros pro-
prios no mudando la sustancia de la misma
liberación del presente censal, ni de la de la pa-
ga no obstante que la presente escritura sea asen-
do en pública forma, alaparte librado y firmado
nifestada que sea mandamiento de su señoría, y
sulta ni llamamiento de parte.

Antonia Francisco Teronimo Quiñones notario
y Roque Martín Labrador, ocurientes en el día de
Cádiz.

Yo Antonio Francisco Teronimo Quiñones, notario
de este lugar, del oficio de notario, y
por mi Corredor, que dices en forma...

Et esto que en la presente escritura se ha
que salvan segun fuere

Contra Carta. Lo demdie el loco Nocheb Ali coniado Jay
me Maria vicario perpetuo del dho lugar paracental
del lugar de dudilla y Antonio fernando Teronimo oriz
y Juan suzade primero del dho lugar como atale
en nombre y como patrones que somos de la limosna
Instituyda y fundada en el lugar de dudilla por el
Reverendo quando me fray Jayme Anadon de
Puerta, Atendido qe considerado Vizenre Juan Laba
dor de vino del dho lugar de dudilla abuse obligado
enfauze de dho nuevo patronado en onominal de qu
venta sueldo. La que es de peni on su
tamente con ochosientos sueldos La que
es de propiedad segun comita pallas unta
ra del original capamienno del dho cen
sal que fecho fue en dho lugar de dudilla el quier
dia de hoy poco antes del obligamiento de
presente y por dho Juan Lapuente fahfiamos

Recuerdo y tenfualdo qe abiendo a quel famoso con
monda Natimiana que portamos promotemos
y nos obligamos siempre que pagare la pen
sion de dho lugar el tomar monda Natimiana
so obligacion de nuevas personas qe nacen de
dicho nuevo patronado muebles y rayes
prientes y futuros

El Pedro Gomez Naya y Juan Maria
de la forda nuevos del dho lugar de dudilla

Affeto que en la presente
escritura no hay que saber
segun fueros

Los gastos de la casa
 La casa y los diez días que se
 Toalá y San Juan de los
 Los diez dichos señores a los
 y de los gastos funerales. Con la
 dad acostumbrada todos los días.
 M. que se me haya de ser mi
 La no bona como es columbae en
 parroquial. M. que sea de mi
 renta que de mi hacienda se cargen
 quatro de obis en la yglesia parroqui
 al del lugar de Cabanera. La prim
 por mi alma dea de S. Mathis. La
 Segunda dia de la purissima por el
 de mi padre San Bartolome el auar
 y la tercera dia de S. Juan Cruz
 lista por el alma de mi madre Ju
 na Navarros. Y la quarta por
 aquellos. M. que sea de mi
 renta que me cubren con
 todos los obligaciones

quedas
 que de me
 enagen

Yo por mi propia voluntad y de
 mis propios bienes y muebles a mi
 ore de Bartolome Navarros con
 y muerte de mi padre de
 mental bendito a mi hijo
 Navarros. con obligacion que
 pla de las obligaciones que de
 my ultimo Testamento. Y
 al Sr. D. Juan de mi
 Bonito. M. de por mi
 de mi alma al Sr. D. Juan
 Boner Vicario de la parroquia
 de Toalá y los dichos my
 y Navarros. Y que los dichos
 de visita los pague los
 dichos herederos. El qual
 de Testamento fue hecho en
 na Lepaza a diez y nueve
 de febrero del año mil y
 seiscientos y seis. El qual
 yo recibí y ratifico por

El Notario en el pueblo de
Cp el Sr Pedro Labaya de
Villalba Labaya en Testigos
Dichos. que son Francisco Bonifacio
Mayor y Pedro Miguel apotecario de
ellos y habitantes de Villalba Labaya
yo mismo Barthelemy de Jara
de los dichos. Aprovechados
Yo Pedro Miguel de los dichos de los dichos
Dichos y no me en el dicho p.
Dijo no sabe en un

 ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO

 GOBIERNO
DE ARAGON

Y así se le dio de testimonio en villa y publicada de
dicho sueldo de donde se dio en este interregno a dicho
Doctor Pedro Ladrón y a los señores don Juan de Pedro
Alcalde de los dichos testimonios siguientes adonde aquel
segun se gobernava de este Reyno segun las leyes que
van y estaban puestas y apuestas a aduerrir y pro-
tinerse en poder y manos de dicho señor sueldo de dicho
Abto mial que en ella tenia abierto puertas de aquella
entrega duraron por dicho señor sueldo y otros que
cuando se por ellos murieron como se dice y aduerrir
en dicho dicho juramento teniendo la mano en que
para ania suantada interregna responderon cada
uno de ellos a dicho juramento que el quondam
Bartolome Navarro grande enfermo de la enfermedad
que murio se murieron de suyo y de su familia manifestada
quien es el dicho juramento y no pudiendo hacer nota
no que se hiciera aduerrir y aduerrir de los dichos de
del dicho y presente año mil e quinientos e sesenta y siete
en poder del dicho Doctor Pedro Ladrón y a los señores



tando presente y llamado para testigos los dños Juan
de Abul Mayor y Pedro Aguilar su hijo y heredero en
la manera que se contiene en dicha supra en carta de dala
y que aquella sea su ultima voluntad y lo que fuere
de ello testigos la qual aduersion dño Juan de Abul Mayor
fueron deuidamente y se guardaron del presente Reyno
diciendo. Nosotros el Doctor Pedro Larrayo Francisco
Abul Mayor y Pedro Aguilar vecinos de dicho lugar de
tamos y como se por dnos señores sin otros cargos de dñas
almas y conuenias que el dño mofre Bartolomeo Na
uarrer. hijo y heredero su ultimo testamento como en
dicha carta se contiene. Lo sobredicho sea en años y para
que se cumpla y se cumpla de lo que en dicho testamento
murió por muerte y entera de todo lo qual se paxen
en verdad y cargo del dño juramento. La qual adu
ersion en su dñda se duplica y se duplica en el
dño expediente dño señor su dño rubro de
testamentos por aduersion. Lo firmamos y se guardaron
fueron y en el interpuso su autoridad y se guardaron

Judicial y mande ami Notario la quite y se guardaron
de todo ello sinie ante publico y se entropus a la
parte la qual fue aceptada por dño Bartolomeo Na
uarrer. Igual requiera de dño ante publico
por y quanto se cumpla en dño años para
pe.

El Mariscal Alonso y Pedro Carrasco Labrador
su vecinos del dño lugar de Villalva de la Rioja

Attesto que en la presente se firmo
en la dñda de Villalva de la Rioja de
testamento donde se le he. La dñda que se me dio
yo y dño que se alua se guardaron.

De offiio muni dntij m. d. m. d. lxx
y m. d. d. d. lxx. Comunitate dntij

Amo.

En el día et hora noneros Juan Xeronymo Soria
y Catalina Paqual conijes vecinos del lugar de Ciudad
de la Comunidad de Ciudad Real los dntes amenycedos
por dntes de nuestro buen grado y cinta cunna vende
mos edemos y luego de presente libramos a los fiam
vicio Madal notario de mudiada en el lugar del pobo
de dnta comunidad y a los que en adelante tubieren
punto de dntes y a saber una pieza de tierra sitada
en el termino de dnto lugar del pobo en la parida de la
fuente de la Vallutera que confina con parida de Don
Bartolome Sanchez pieza de los pupilos de Juan de
y la quia de dnta fuente. Item la mitad de otra pieza
sitada en dnto termino y parida llamada Lauba
hina que confina con pieza de Miguel Torales la
tercera de Miguel Burgos la cuarta y parte de
concejo. Item otra pieza sitada en dnto termino de
buella acuada del campo y camino de Santa Quitina
que confina con pieza de Miguel Burgos pieza de
Ambrosio Anco masano entre el termino de Ciudad

del pobo de Grambla. Item otra pieza sitada en dnto
termino y parida el dnto lugar que confina con
pieza de Domingo Torales pieza de Nicandro Ay
Portafada y pieza de Don Bartolome Sanchez. Item
otra pieza sitada en dnto termino y parida de la
fuente de la Vallutera que confina con pieza de Juan
Pablo Paqual pieza de Domingo Anco y parte de
concejo. Item otra pieza sitada en dnto termino en
la parida de la loma que confina con pieza
de la villa de Sagar. Ahora pieza de Quitina Ma
tho pieza de Nuestra Señora de Beabil Malina
y camino de la Torquela. Item otra pieza sitada
en dnto termino cerca de la Real de Vizconde calas que con
fina con pieza de don Juan Sanchez Polo pieza de
Luis Pez y la caxetera. Todos los quales dntes bienes
sntes son vendidos con dnta su entrada y salida de dntes
y en dntos y contados y quedados de dntos años
nos y qual quise dntos tocantes y pertenecientes
y quinos plus en portuozes por qual quise dntos



y dicho libro y papeles de qualquiera título como
y por la carga y ejecución por papeles y cartas de dicho
título y veinte y siete sagueros los quales en mu-
cho poder y de cada uno de nos. Doyamos haer a re-
cuerdo renunciar ante alabes copion de papeles y de en-
papeles y de los habidos reunidos en mucho poder en
dicho de un lado. Y con esto de de luego para siempre
de un lado y no apartamos del redon y posesion de
qualquiera de dichos procesos Instancias y acciones que
tenemos q no pertenecen en los dho bienes que se vende-
mos q los reunimos y cedimos en los dho compradores
gentes que tubieren un dicho para que los poren
gany y dispongan de los dho libremente en voluntad
como de bienes sus propios ad quidam con dicho se-
guro solo qo damos poder con librey general admi-
nistracion en causa propia, el que no otros qo damos no
demos tenemos para que poday tomar y aprehen-
der por autoridad de justicia o por talia propia
en untra de un lado de un lado real actual qo damos

real posesion de los dho bienes que se venden y en el
entretanto conferamos qu los tenemos al dicho de un
lado. El Omne Pucario qo de la ley de un lado
no contribuyamos para dichos Ingulinos qo damos el
mimo poder para que poday intentar lo que en un
lado de un lado en qo llamamos que no otros y qual
quiera de nos qo damos antes de de papeles y de un
lado y no otros al abo y saneamiento de
los dho bienes que se venden por Curei or Pleno
de un lado qui en algun tiempo se nos bieren algunos
pleys o pleys de los dho bienes que se venden
o alguna parte de los abo y saneamiento no qo damos
no otros qo damos defendidos y proseguirlos ante
los consentenias y justicia para de un lado de un
lado que no otros qo damos qo damos qo damos
dicho de un lado qo damos y permanezca en la pa-
dicha posesion de los dho alos quales otros qo damos
qo damos de un lado voluntad el defendido y por



seguir a aquellos amos con, y de qualquiera otra
y de la de la tany, y pany, abun dolo defendi
de no seamos aporados y para encaio que
contamos deo comprados y lo que hubieran Nuestras
ducho, o contra no dno dno de dno se promue
vase alguna sentencia definitiva. Luego por dno
deuion de dno ni apelacion de dno. no obligamos
adnos dno dno dno dno dno dno dno dno dno
oparte y de la misma bondad y calidad y de dno
no puen y dno como dno dno que dno dno dno
re dno dno dno dno dno dno dno dno dno dno
abun dno dno dno dno dno dno dno dno dno
hubieran dno dno dno dno dno dno dno dno
caus que por dno dno dno dno dno dno dno
y dno dno dno dno dno dno dno dno dno dno
de dno dno dno dno dno dno dno dno dno dno
y dno dno dno dno dno dno dno dno dno dno
y dno dno dno dno dno dno dno dno dno dno

na y dno dno dno dno dno dno dno dno dno
de dno dno dno dno dno dno dno dno dno
queremos tener dno y dno dno dno dno dno
de dno dno dno dno dno dno dno dno dno
pado dno dno dno dno dno dno dno dno dno
tado y dno dno dno dno dno dno dno dno dno
furo. y queremos que esta dno dno dno dno dno
a dno dno dno dno dno dno dno dno dno
quela dno dno dno dno dno dno dno dno dno
fiamos quito por dno dno dno dno dno dno
Comune Precario y de la dno dno dno dno
no dno dno dno dno dno dno dno dno dno
no dno dno dno dno dno dno dno dno dno
esta dno dno dno dno dno dno dno dno dno
de dno dno dno dno dno dno dno dno dno
em dno dno dno dno dno dno dno dno dno

sumariamente y de plano sin otro pretexto ni fuerza
de ley ni que el dho. dno. p. b. her. los apellidos
q. ha en la p. u. o. n. e. s. n. e. s. a. r. i. a. s. y. p. r. o. n. u. n. c. i. a. l. a.
s. e. n. t. e. n. c. i. a. d. i. s. t. r. i. b. u. t. i. v. a. e. i. n. t. e. r. l. o. c. u. t. o. r. i. a. a. p. e. t. u. a.
d. u. e. s. d. h. o. c. o. m. p. a. r. d. o. n. y. d. e. l. o. q. u. e. t. u. b. i. e. n. t. u. e. l. o. d. e. e.
c. h. o. q. a. l. i. u. i. n. o. f. a. u. o. r. p. r. o. b. e. l. h. o. e. n. l. o. a. n. t. i. u. l. l. o. d. e. l. i. c. i. t.
p. e. n. d. i. n. t. e. d. e. f. o. r. m. a. y. d. i. s. p. o. s. i. t. a. d. g. e. n. t. a. p. i. m. e. r. a.
i. n. s. t. a. n. c. i. a. d. e. l. i. u. i. o. n. e. d. e. f. o. r. m. a. d. i. s. t. r. i. b. u. t. i. v. a. h. e.
c. h. o. g. e. n. e. r. a. l. d. e. a. p. e. l. l. a. n. o. n. d. e. l. o. d. h. o. p. r. o. u. o. r. e.
p. u. b. l. i. c. a. m. e. n. t. e. y. n. o. n. o. s. q. u. a. l. e. s. q. u. i. e. r. e. q. u. e. o. p. a. r. e. r. e.
i. n. t. i. n. t. a. q. u. e. t. o. d. a. l. a. i. n. t. e. r. a. q. u. e. q. u. e. r. i. y. s. v. a. r. i. a. n. d. o.
d. e. l. d. h. o. p. r. o. u. o. r. e. a. d. o. n. d. e. l. i. u. i. o. n. e. d. e. l. i. u. i. o. n. e. a. d. o. n. d. e.
s. i. n. e. s. t. i. m. o. d. e. o. t. a. g. i. n. q. u. e. n. o. p. o. d. a. m. o. s. o. p. o. n. e. r. l. a.
e. n. e. p. a. r. e. n. t. e. a. l. i. p. e. r. s. o. n. a. n. i. n. u. n. q. u. e. l. i. d. i. a. r. e. a. l. a. q. u. a. l. e. s.
q. a. g. u. a. l. e. s. q. u. i. e. r. e. d. h. o. q. u. e. n. o. f. o. r. m. e. q. u. e. r. e. s. d. i. u. i. d. e. n. t. e.
c. o. m. p. e. t. e. r. y. c. o. m. p. e. t. e. r. a. n. q. u. e. l. l. a. n. o. s. p. o. d. a. m. o. s. a. y. a.
d. a. r. y. a. l. o. d. h. o. c. o. n. t. r. a. d. e. i. r. i. n. a. q. u. a. l. e. s. q. u. e. r. i. m. o. s. t. i. n. e. r.
a. q. u. e. y. q. u. e. t. o. r. p. a. n. p. a. r. o. m. b. r. a. d. a. y. e. x. p. r. e. d. e. a.

salida y p. e. a. r. m. e. n. t. e. r. e. n. u. n. c. i. a. m. o. s. y. q. u. e. r. i. m. o. s. q. u. e.
e. n. i. s. t. a. d. d. e. l. a. d. h. o. s. e. n. t. e. n. c. i. a. s. p. o. r. y. q. u. e. s. e. n. t. e. n. c. i. a. s.
d. h. o. s. b. i. e. n. e. a. t. a. q. u. e. d. e. l. p. r. e. s. e. n. t. e. o. n. i. q. u. e. l. l. o. s. d. i. l. l. o. s. q. u. e. a. l. a.
f. i. l. l. o. p. o. p. a. l. e. q. u. e. n. o. s. e. n. t. e. n. c. i. a. s. q. u. e. n. i. l. o. c. u. t. o. r. i. a.
n. i. n. o. q. u. e. r. i. m. o. s. y. a. g. r. a. d. a. m. o. s. y. r. e. n. u. n. c. i. a. m. o. s. a. l. o. s. f. i. l. l. o. s.
d. i. u. i. d. e. n. t. e. s. d. e. l. a. s. o. t. i. n. a. r. i. a. s. y. n. o. s. u. m. i. t. e. m. o. s. a. l. a. b. r. a.
d. i. u. i. n. d. e. l. d. h. o. s. l. o. s. d. i. u. i. d. e. n. t. e. s. e. i. n. f. e. r. i. o. r. e. s. e. l. e. u. i. d. i. a. r. i. o. s.
g. e. n. t. i. l. e. s. y. d. e. q. u. a. l. q. u. i. e. r. e. d. e. l. l. o. d. h. o. R. e. y. n. o. d. e. l. a. s. t. a. r. t. e. s.
y. d. e. l. o. s. d. h. o. s. r. e. y. n. o. d. e. l. d. h. o. n. u. e. l. a. s. t. a. r. t. e. s.

S Martin Sancho de la Cruz y Roque Martin Martin
al. o. h. a. u. i. t. a. n. t. e. e. n. d. o. l. u. g. a. r. d. e. u. d. e. l. l. a.
y. o. m. a. r. t. i. n. s. a. n. c. h. o. s. y. l. e. s. t. e. g. o. d. e. l. o.
s. o. b. r. e. d. i. c. h. o. y. m. e. f. i. r. m. o. p. o. r. l. e. y. o. t. o.
g. a. n. t. e. l. o. y. m. e. c. o. n. t. e. n. t. e. q. u. e. q. u. i. e. r. e. n. t. e.
m. o. s. a. g. i. a. n. e. l. c. i. v. i. l. e.

al. t. o. q. u. e. e. n. l. o. p. r. e. s. e. n. t. e. e. s. t. a. n. d. o.
n. o. h. a. y. q. u. e. s. a. l. u. a. r. s. i. q. u. e. n. o. s. e. n. t. e. n. c. i. a.

En el día quinto del mes de Mayo año de 1564.
En el lugar de Urduliza Comendado de 1564.

Arrendamiento

exa

En el día de hoy que llamado conuocad o
congregado ya llamado el capítulo de los
hermanos Prior clauario Ambrosio orador
domo y cofrades de la cofradia del santisimo
sacramento del lugar de Urduliza con
autencia de Antonio Francisco Hieronymo
otro y otros y Lays Martin Jurados de
dicho lugar dentro de la sala de consejo
de dicho lugar donde otra vez para
tales autos sea acostumbrado y acostun
bra Junta de mandamiento de Pedro
Asensio clauario de dicha cofradia de
que tal fe y relacion hizo ante el
dicho Infrascripto et aun me hizo villa
con Alguacil Ramon nuñez del Puerto

Lugar que el dicho arrendamiento de dicha
año de hoy llamado el capítulo de los
campana para el término para laborar y
que presente en el qual dicho capítulo de la
dicha cofradia Interbinion y se hallaron
presentes los Infrascriptos y apouientes
Primero el Licenciado D. Juan de Urduliza
y Prior de la dicha cofradia mossen Mar
tin de Urduliza mossen Pedro Anaden menor
mossen Hieronymo Gomez Antonio Francisco
Hieronymo otro y otros y Lays Martin Jur
dos Pedro Asensio clauario Francisco de
Antonio de Urduliza Juan de Urduliza Felipe y
caden Pablo Monzon Pablo de Urduliza
Francisco Torres peralfe Tays an

Jayme Sebastian Mayor Miguel Maza
al paray otros Miguel Sebastian Dionymio
con sus fueras Benedito Jusepe Gomez de
sepe Benedito Bartolome Ruiz quien de su
Alinguison Jayme Jone de Lamartina
Bartolome Abad Miguel Abad Jusepe
fueras castellota. Francisco Gomez Mar
tin fueras Jusepe Sanchez Dionymio Garcia
Miguel Gomez menor Jayme Sebastian
menor y Dionymio fueras otros cofa
dres de la dha cofadria y vecinos de
dicho lugar et de otros los aruanom
brados Capitulantes Capitulo de la
dicha cofadria acientes tenientes e le
viantes qre presentantes los pre

sentes por los ausentes q aduendos
tados en animes y conformes q algunos de
los no discrepante ni contradicente en
nombres suyos propios q en nombre y voz
de toda el dho capitulo de los dhos cofadres
de la dha cofadria del dho lugar presentes
absentes q aduendos. Atendido q en
dicho qre son Augustina. Pastor Religiosa del
convento de sant ygnacio de la orden de
Augustina del lugar de Rubielos aya hecho
Reservacion del usufructo quidurante su
vida puede hacer con licencia de la pmissa
del dho convento de toda laazienda y
merces anii mobile como rios que son
del quondam Laureano Pastor

Señados Ordinios Lugar de cedrilla de
Cofana de la cofradia del Santissimo Sa-
cramento del dho lugar de cedrilla de
que consta por un auto que fue en dho
lugar de Rubielos a Nube dia del mes
de Noviembre del año mil seys cientos e
senta y uno y por Antonio Sanausa. Raritan
se en dho lugar y por autoridad real por do
da Saveria Reynos y señores del Rey nues-
tro señor publico notario recibiendo y certificado
que Portanso aceptando dha renuncia
sin degado y de uenta cincia consisten-
dos de dho rubielos anendan al ma-
nifeo Phelippe del abocario domiciliado
en la villa de Mora para el dho supri.

Y en quien el querra ordinara y mandara a
gabriel Lacasa y prozia que fue del dicho
Lacasa Patron de dho lugar de ce-
drilla que con su on Los casa con e aca
de Melchor de que aca de un y en Gerónimo
Bonete y la prozia con prozia de Juanico Mar-
tin y Basilio Bonete. Item en Cruz y al
bajo Lacasa de Juan Tronimo Sana. que con-
fianza con bias publicas y aca de Juanico
Almeida. Item una prozia para y hora se abo
en la bega de dho lugar que con su on el
par prozia de Pablo Alonzo y bias publicas
Item una majada y heredad a aquell con-
tigua de ante y pte de mientes Lamada la
majada Blanca. Noda en dho herencia



que con ferra con camino que sea de
roca pasos y caminos y heredad de los herederos
de Layme Alingison Item una cerra
de yerua situada endicho camino en el
campo alto que se presenta concerrada de
Juan Jeronymo Garcia y Anton Maria y otros
quales quiere bienes que tubiere endicho termino
no que aqui quisiere haer por confrontado
deudamente y como conviene y esto con la espida
y de la forma y manera que de presente estan por pro
uo y arrendamiento en cada un año durante la
vida de la dha de renunciantes de Ciento y quarenta
sueldos de aqueus y sera la primera paga dia de
San Miguel de diciembre primero siguiente de este
presente año mil seyscientos sesenta y siete

2
Y de alli de la dha en cada un año durante la vida de
la dha renunciantes Compauto y condicion que durante
dicho arrendamiento ay a de enurar la paga en los pagos
de la dha ciudad y el ferno de cada una en las ciudades
Item compauto que la dha de renunciantes no se
perda Item compauto y condicion que no se pague en
cada un año dicho arrendamiento y no cumpliere con las
condiciones dhas como dicho es pueda la dha de renunciantes
dichos renunciantes eni y apropiarse en el como dicho
arrendamiento no se haer Item compauto que la dha
de dicho arrendamiento se pueda haer cada un año por el dia
de San Miguel o un mes despues en moneda de vellón a la
Item compauto que cumpliendo con lo dicho se pueda
puedan quitar por diez o mayor o menor precio Item en
condicion que ay a de pagar las obligaciones que hubiere
endicha ciudad como en la dha de renunciantes o lo que
se debe al conuento de los conales que tubiere la dha ciudad
de diez y particularmente de veinte sueldos de aqueus que de
el conato que esta. Basso en el dho Juan de...

mente que en qualquiera qualquiera que se acausare, interinar
quiere de las causas que quisiere acausando luego de en
su vez como persona humana a otra sin perjuicio de las
que no pudiese oponer la excepción de que pudiese interinar
debidar a los que se acausare que no conforme
afuera, a dicho de competencia, competeran
y de ella se podran ayudary de los contratos
de los que se quisieren tener aqui por ex presen-
das validas y legalmente renunciaron y que fue-
ron que en virtud de la dicha sentencia se la
parte agraviada goze y usufructuosos de lo
bueno que de su finis, o usufructuosos de lo
respectivamente se satisficieron pagado
cumplido todo lo obedido que ahi se con-
sentaron y quisieron y a probaron y re-
nunciaron a sus propios derechos
ordinarios y se supusieron a la

su voluntad de todos. e su vez super-
niores inferiores eclesias e heros y seculares
y de qual quisiere de los dotes Reyno de la agrom-
golos otros Reynos de la y muchos y otros

Bartholomeo Sane de Jhuape Mas de
feliciana manabos levantante vntos de parte
cedulas

En el Sane de Jhuape de gozo
libre picho en nombre de dicho capitulo
yo Phelipe Gil de Sango de los brevedes
y odando como jantrey soy de
Lyodelo sodredicho, y me
furo. y por doctro de Sango,
que digo que no satisficieron en
Bir
al efecto que en la pñica escritura no hay q saluar se por finis



En el día de hoy octavo mes de Mayo año de mil e
Ciento e noventa e tres de las dhas comunidades de

Martin
Caja

En el día de hoy quodintela presencia de mi Miguel
Jeronymo de Torres notario y de los testigos y fijos criptos pa
reacion y fueron personalmente contrahidos Beatriz Mel
de viuda del quondam Baltasar Martin y Beatriz Ma
ria doncella soltera de una parte y de otra parte de Pedro
Abad marubio hijo del quondam su mthad y catala
na de otra parte de el lugar de uduilla de las mundad
de uduilla los quales con consentimiento de algunos duenos y
amigos de ambas partes dijeron que mediante divina
gracia matrimonio abia sido tratado concludo y con
certado y se far de la otra madre y pnia se ceperaua en
suma en el dho Pedro Abad y Beatriz Martin
que aca de dho matrimonio hayan los bienes de
fijos criptos mediante los capitulos y pautas siguientes
Primera mente ha el dho Pedro Abad en anexo en ane
do y contemplacion del presente matrimonio con la dha
Beatriz Martin soltera y esposa suprema y dho subie
nes anu mble como nos donde quiere aular y

por haber y lo que mediante divina gracia de quieria
y parara constare el presente matrimonio Item ha
dha Beatriz Martin doncella en ayda y contempla
cion del presente matrimonio con el dho Pedro Abad su
futuro esposo suprema y dho subie nes anu mble
Como nos donde quiere aular y por haber fadha Bea
triz Mel de su mthad y por la dha Beatriz
de otra parte de el termino de dho lugar de uduilla en
aparta llamada Parava que sera quanto gub dho
que conlenta conpua de luego Martin y mthad y
Jayme area y mthad en quatrocientos sueldos de aque
lito asimismo de dos personas y en aquella de parava
no vale dha parava adha canchad de promue ha ser un
plamiento a aquella dentro de dos años con dha
de dha duumia numpial en adelante endinero y
nada Item ha en ayda y contemplacion de dho
matrimonio de y no de otra parte de dha que
tena de uduilla en el lugar de uduilla
ha de y no de otra parte de dha que



Bertra almona. Inhiyda onel supaa de la cue
da del alal de jarque. **Item** espauo y condicior
entre dha parte queno se hermanan aya paude
on año contadeno de la dea de unia nupcial
en adelante y de allí adelante se hermanan y
quidam hermanados entodos subiuue es nullo
o, nullo. **Item** espauo y condicior entre dha
parte que por muerte del dho Pedro Abad quedando
puda y nullo la dha Beatriz Maria sacala que
contiene haber rayos en los espauo y tiempos que
tas y quinientos sueldos de los bienes del dho Pedro
Abad de quala dea de ser. **Item** espauo y con
dicior entre dha parte que el sobredicho de qual quier
de los fiteos conuier queda usufrutuario de aya y que
querubieren y non de una cama conuier a. **Item**
renunian ab otras y fiteos derechos de la dha de
conforme a fiteo de puerente. **Item** de otras y
qual dha parte y de otra y qual quier de ellas puerente

23
tieron y duraron adis sobielaruz impeder de mi da ha
notario como publicay autentica puerona. La puerente
satisficente que guardaran y cumpliran uti ca pueritacion
y todo lo enllaront ende du de la primera linea uti ca
ultima. Y para que la sobieda cona gercia una de ellas
tengan y deida efato para su cumplimiento y obesa
daria. Adha parte y la otra de la laura ala otra y
la otra ala otra respectiuam entre cada una de las que
yrene Interuz y lotendia atener y cumplir con las con
tando o obligacion supenora y bienes muebles y ray
os puerente y fiteos de los quales los muebles que
non tenen aqui y querubieren por nombrados y pe
cificados y calendados y los rayos cada uno por dos con
frontacion y linderos almonos confrontados y almon
dados deuidamente y como conbuen segun fiteo y quin
non que aya o obligacion sea especial y auida por el
+ que en pa los efectos quela. o obligacion especial non
segun fiteo y confrontacion respectiuamente por el

Dho. bino. Nombre Puarico qd ota la villa de en
 iro se conituy non por Inguilinos laura parte
 alama y sacra alia y quironi quin ota ad ep
 con disposicion con ota qd se puda con
 fame qd se mediano piazos con qual quine
 Luz reputuamente apud dntos subentancali
 emparalos excutalos y venderlos sumaria
 + mone y de pzo sui utepite nif pura de buye
 o que el puz deba p se healos apellidos qd han
 la prohibicion necesaria qd pronunciar la
 sentencia dignitua i Inca lo cutana
 a peticion de la parte agraviada y
 demandante qd ota que tubieren sud
 cho y amfaua y probado en los ar
 tuulos de lre pendente de forma y
 de propiedad qd en la pimer a

Instancia eleuione de forma de contra
 fuero hudo qd en rade de apellan in
 delos dho pzoeros ocpertiuamente
 y motos quales quere qules pauer a In
 tistar qd ota toda laueres que querran
 dari arde. Juyis de la suz a ota qd ota
 Instancia a ota sui refuion de costas qd
 p dene o poner la excepciones de
 pendente niuy ldduar alas quales y aqua
 lo quere ota que conforme qd se o dnto
 le competea a competusan y ota qd
 oxan ayudas y al dho condaua la quales
 quironi tenia aqui y que se tubieran p ota
 pceda validamente qd enunciar
 y quironi que en lre de lre de lre
 in la parte agraviada y agrada qd



Sunt amende contadas y qualquier penion o penion
grata de aquel cax das contadas y deudas y otros due ras
nuberos de aquel que ami y alordhos mi pui upale
nostroa y pertenezre y pertenezre nos pued e debe por
qualquier caxay raxon foras francos y quitos de todo
censo scruitud y malauos que nombras se queda en
qualquier manera q saberu Los Doyentes sueldo
Laquesu cenale y de anua penion con quatro mil suel
dos Laquesu de propiedad del sobredho y pualendo ad
cenal enfauor deus dho Domingo Gonzalez y de los muer
tos y los sien sueldo Laquesu cenale y de anua penion
con dos mil sueldo Laquesu de propiedad parte del dho
y pualendo ad cenal enfauor deus dho Pedro del p
pauis q as aborde seys mil sueldo Laquesu Los quales
en dho nombre respectiuamente de los otros dho
Compadre y de los deus y por lo que ostoca en mi
poder o ragon hauea nuibido de los otros dho como
pued ou en dho nombre renuniante a laes apam
de auiz de un año et de non abita non numerata

